

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

ASAMBLEA NACIONAL  
BIBLIOTECA

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Miércoles 21 de Septiembre de 1977

"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 213

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Aval del Estado al BCIE por Préstamo de US\$ 5.000.000.00 a Telcor . . . . . 2921

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Promuébese al Rango de Embajador a Dr. José A. Alvarado C. . . . . 2922

Delegación de Nicaragua a 31º Periodo de Sesiones de la Organización Internacional del Café en Inglaterra . . . . . 2922

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasificase a Inversiones Mike, S. A., en Línea de Producción de Aceite de Automotores . . . . . 2922

Clasificase a Firma Argüello Brockmann y Cia. Ltda. en la Manufactura de Artículos de Cuero . . . . . 2925

Ampliase Partida en Presupuesto para Ministerio de Hacienda y C. P. . . . . 2927

Ampliase Partida en Presupuesto para Deuda Pública Externa . . . . . 2927

Ampliase Partida en Educación Pública para Construcción de Centros Escolares . . . . . 2928

Ampliase Partida en Obras Públicas para Estudio de Ingeniería . . . . . 2929

Ampliase Partida en Obras Públicas para Materiales y Suministros . . . . . 2929

Ampliase Partida en Gobernación para J.L.A.S. . . . . 2930

Ampliase Partida en Salud Pública para Saneamiento Básico Rural . . . . . 2930

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Pág.

Invitación a Precalificar Construcción Proyectos Caminos Juigalpa - La Libertad, San Juan del Río Coco-Panali y Panali-Wiwili . . . . . 2931

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Incorpóranse a la Guardia Nacional a Varios Militares . . . . . 2933

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Préstamo de Cooperativa de Ahorro y Crédito Fuerzas Unidas, R. L., con Funde . . . . . 2933

Apruébase Contrato de Préstamo de Cooperativa de Ahorro y Crédito La Paz Centro, R. L., con Funde . . . . . 2934

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua . . . . . 2934

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 2935

Renovación de Marca . . . . . 2935

Traspasos de Marcas . . . . . 2935

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2935

Solicitud Adopción de Gemelas Carolina

Alexandra y Karla Fabiola . . . . . 2936

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 2936

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 2936

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

#### AVAL DEL ESTADO AL BCIE POR PRESTAMO DE US\$5.000.000.00 A TELCOR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente,

Decreto N° 631.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado, de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Señor Ministro o la persona en quien éste delegue, suscriba en nombre del Estado un Convenio de Garantía con el Banco Centroamericano de Integración Económica, por el cual el Gobierno de la República de Nicaragua, avala el préstamo que por la cantidad de Cinco Millones de Dólares (US\$5.000.000.00), concedió el referido Banco a la Dirección General de Teleco-

municaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), con un plazo de doce (12) años incluyendo tres (3) de gracia, devengando una tasa de interés de nueve y un cuarto por ciento (9-1/4%), anual sobre los saldos deudores y una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%), anual sobre los saldos no desembolsados. El principal e intereses serán pagados semestralmente.

Arto. 2º—El objeto del préstamo es el financiamiento de la Segunda Etapa de ampliación de la Red Centroamericana de Microondas.

Arto. 3º—La presente autorización comprende la facultad de incluir las cláusulas que se estipulan en esta clase de contratos y que mejor garantizan los intereses del Fisco, así como incorporar en los respectivos Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el pago de las obligaciones contraídas en caso de incumplimiento de la Entidad deudora.

Arto. 4º—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete. — (f) **Luis H. Pallaís Debayle**, Presidente. — (f) **Antonio Coronado Torres**, Secretario. — (f) **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 20 de junio de mil novecientos setenta y siete. — (f) **Pablo Rener**, Presidente. — (f) **Constantino Mendieta R.**, Secretario. — (f) **Raúl Arana Montalván**, Secretario.

Por Tanto, Ejecútase: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Promuévese al Rango de Embajador a Dr. José A. Alvarado C.

"No 123

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Promover al rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al Señor Doctor José Antonio Alvarado Correa. Delegado Alterno de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) **Alejandro Montiel Argüello**".

### Delegación de Nicaragua a 31º Período de Sesiones de la Organización Internacional del Café en Inglaterra

"No. 126

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en el 31º Período de Sesiones de la Organización Internacional del Café, que tendrá lugar en Londres, Inglaterra, del 26 al 30 de Septiembre de 1977, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación: Señor Profesor Francisco Chavarría Valenzuela, Gerente del Instituto Nicaragüense del Café, Delegados: Señor Doctor José Rizo Castellón, Ministro Consejero, Encargado de Negocios a.i., ante el Gobierno de Su Majestad Británica; Señor Licenciado Jorge Huevo Castrillo; Señor Licenciado José Angel Buitrago; y Señor Don Miguel Molina Chávez.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) **Alejandro Montiel Argüello**".

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Clasifícase a Inversiones Mike, S. A. en Línea de Producción de Aceite de Automotores

Reg. No. 6329 — R/F 787496 — C 236.00  
Decreto No. 114.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Inversiones Mike, S. A. (INMIKE), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al

Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Diriamba la que se dedicará a la producción de refinadores o filtros para purificar el aceite de automotores.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 286 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", según lo estipulado en los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 11".

Tercero: La Resolución No. 58-"C-1", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 17 de Junio de 1977, en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

#### Considerando:

Que se trata de una empresa de instalación nueva que producirá artículos no producidos antes en el país, los cuales serán utilizados como bienes de capital.

Que de acuerdo al Convenio es procedente otorgarle a dicha empresa clasificación industrial para que goce de los beneficios conferidos por el mismo.

#### Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 11 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

#### Decreta:

Arto. 10.—Clasificar a la firma "Inversiones Mike, S. A." (INMIKE), que se dedicará a la producción de refinadores o filtros para purificar el aceite de automotores, como Industria Nueva del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios Fiscales:

- a) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

| Maquinaria y Equipo    | F. Arancelaria |
|------------------------|----------------|
| Soldador de acetileno. | 715-02-00      |
| Soldador Eléctrico.    | "              |

#### Maquinaria y Equipo F. Arancelaria

|                                              |           |
|----------------------------------------------|-----------|
| Guillotina.                                  | 716-07-01 |
| Prensa mecánica.                             | 716-07-01 |
| Ponchadora.                                  | 715-07-01 |
| Dobladora.                                   | 715-02-00 |
| Ponchadora hidráulica.                       | 715-02-00 |
| Aceitadora.                                  | 716-01    |
| Hornos industriales.                         | 721-06-04 |
| Ruedas y piedras calibradas, para pulir.     | 663-01-00 |
| Material refractario.                        | 662-03-00 |
| Máquinas herramientas para trabajar metales. | 715-01-00 |
| Maquinaria para trabajar metales.            | 715-02-00 |

- b) Exención de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases así: Ochenta por ciento durante los primeros cinco años y cincuenta por ciento durante los cinco años siguientes, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;

#### Materias Primas F. Arancelaria

|                                                                                                    |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Tierra activada.                                                                                   | 599-09-14    |
| Aditivos.                                                                                          |              |
| Anglamol.                                                                                          |              |
| Filtro de distintos espesores.                                                                     | 653-05-01    |
| Felpa                                                                                              |              |
| Mangueras plásticas de alta presión.                                                               | 716-13-05-00 |
| Tornillería de bronce tales como: Uniones, reductores, acopladores, tuberías de distintos ángulos. | 699-07-01-09 |
| Empaques de fibra especial.                                                                        | 629-09-02    |
| Filtro de distintos espesores (felpa).                                                             | 653-09-02    |
| Tapas plásticas con capacidad de resistencia térmicas hasta 800° F.                                | 721-01-05-09 |
| Unidades eléctricas fluidadas.                                                                     | 721-01-02-09 |
| Fusiles tubularse de 20 amp.                                                                       | 721-01-05-09 |
| Porta fusile plásticos.                                                                            | 899-11       |
| Láminas de acero.                                                                                  | 681-05-00-01 |
| Abrasadores de metal.                                                                              | 899-11-03-09 |
| Conectores eléctricos.                                                                             | 721-01-05-09 |
| Machuelos.                                                                                         | 699-07       |

#### Materias Primas F. Arancelaria

|                                               |              |
|-----------------------------------------------|--------------|
| Herramientas eléctricas y mecánicas variadas. | 721-12-04    |
| Mangueras de alta presión.                    | 621-01-01-01 |
| Instrumentos eléctricos y químicos.           | 721-01-05-09 |
| Láminas de hierro.                            | 681-05-00-01 |

- c) Exención total de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, so-

bre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, durante cinco años;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de ₡ 1.153.8 (miles de córdobas);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviere del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas;
- g) Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases mencionados

en los incisos a) y b) del Arto. Primero de esta Resolución, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Paga gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República, (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**CLASIFÍCASE A FIRMA ARGUELLO BROCKMANN Y CIA. LTDA. EN LA MANUFACTURA DE ARTICULOS DE CUERO**

Reg. N° 6304 — R/F 786680 — C 592.00  
Decreto N° 99.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma ARGUELLO BROCKMANN Y CIA. LTDA., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su planta industrial, que se instalará en la ciudad de Managua, le que se dedicará a la manufactura de Artículo de cuero tales como: carteras, bolsos, sombreros, cartapacios, alfombras, maletines, y otros similares, así como calzado de hombre y de mujer.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, en sesión ordinaria celebrada a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete, según Acta N° 297, de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en los beneficios de materias primas, productos semi-elaborados y envases y combustibles (incisos b) y c), con su similar MANUFACTURAS DE CUEROS NICARAGUENSES, S. A. (MACUNISA), clasificada según Decreto N° 99 del 30 de Julio de 1975, publicado en "La Gaceta", N° 189, del 21 de Agosto de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17, del Convenio.

Tercero: La Resolución N° 64 "C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Junio de 1977, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá Artículos que sustituirán importaciones.

Que hará uso de un gran porcentaje de materia prima nacional (68.8%).

Que de acuerdo al Convenio, es procedente su clasificación y equiparación con plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1°—Clasificar a la firma "ARGUELLO BROCKMANN Y CIA. LTDA.", que se dedicará a la manufactura de Artículos de

cuero tales como: carteras, bolsos, sombreros, cartapacios, alfombras, maletines y otros similares, así como calzado de hombre y de mujer, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, durante seis años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

| Maquinaria y Equipo                                             | F. Arancelaria |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|
| Sierra eléctrica manual . . . . .                               | 721-12-04      |
| Aspiradora . . . . .                                            | 721-12-03      |
| Máquina de coser eléctrica . . . . .                            | 716-13-15      |
| Desvastadora eléctrica . . . . .                                | "              |
| Sierra sinfin eléctrica . . . . .                               | 721-12-04      |
| Esmeril eléctrico 2 piedras . . . . .                           | "              |
| Esmeril eléctrico de 1 piedra . . . . .                         | "              |
| Reverbero eléctrico de 115 voltios . . . . .                    | 721-06-03      |
| Tanque de gas butano para soldadura (vacíos) . . . . .          | "              |
| Calentador eléctrico . . . . .                                  | 714-02-03      |
| Troqueladora . . . . .                                          | 716-13-15      |
| Prensa electro-hidráulica . . . . .                             | "              |
| Transportador de montaje . . . . .                              | "              |
| Máquina p. montar plantilla . . . . .                           | "              |
| Máquina p. recortar borde de plantilla . . . . .                | "              |
| Máquina p. la preformación del corte y de los tacones . . . . . | "              |
| Máquina p. centrar y montar punteras y flacos . . . . .         | "              |
| Máquina p. montar trasera con pegado . . . . .                  | "              |
| Máquina p. montar trasera con tachuela . . . . .                | "              |
| Máquina p. enfranques con termoplástico . . . . .               | "              |
| Máquina para lijar . . . . .                                    | "              |
| Atornilladora de tacón . . . . .                                | "              |
| Máquina p. desviar los cantos . . . . .                         | "              |
| Máquina hidráulica p. deshormar . . . . .                       | "              |
| Máquina p. perforar y ojillar . . . . .                         | "              |
| Máquina p. clavar suelas . . . . .                              | "              |
| Dispositivo p. activar cortes . . . . .                         | 721-06-04      |
| Instalación de secado . . . . .                                 | "              |
| Máquina de coser . . . . .                                      | 716-11-01-01   |

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

| Materias Primas              | F. Arancelaria |
|------------------------------|----------------|
| Ojete . . . . .              | 699-29-16      |
| Broche . . . . .             | "              |
| Argolla . . . . .            | 699-18-01      |
| Forro Vinil . . . . .        | 599-01-04-01   |
| Hilo nylon . . . . .         | 651-06-02      |
| Forro de seda . . . . .      | 653-01-02      |
| Agartadero . . . . .         | 699-18-01      |
| Hebillas metálicas . . . . . | 699-29-16      |

| Materia Prima                                         | F. Arancelaria |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| Tinta manter . . . . .                                | 531-01-02      |
| Pasta para pulir . . . . .                            | 552-03-01      |
| Adornos . . . . .                                     | 673-02-00      |
| Papel dorado . . . . .                                | 641-07-00-09   |
| Esponja . . . . .                                     | 629-09-05      |
| Cerraduras . . . . .                                  | 699-18-01      |
| Suelas de caucho . . . . .                            | 612-03-02      |
| Cemento uretano . . . . .                             | 621-01-02      |
| Tela acoginada para plantilla . . . . .               | 599-01-04-09   |
| Material termoplástico p. cerquillo . . . . .         | 612-03-02      |
| Material termoplástico p. contrafuerte . . . . .      | 612-03-02      |
| Cerquillo plástico . . . . .                          | "              |
| Ribete plástico . . . . .                             | "              |
| Material p. cerquillo a base de solvente . . . . .    | "              |
| Material p. contrafuerte a base de solvente . . . . . | "              |
| Cemento termoplástico . . . . .                       | 621-01-02      |
| Neolite . . . . .                                     | 621-01-04-04   |
| Planchas de microporosas . . . . .                    | "              |
| Hormas de plástico . . . . .                          | 629-09-08      |
| Bontex . . . . .                                      | 641-07-00-09   |
| Cartón de piedra . . . . .                            | "              |
| Cartulina de plantilla . . . . .                      | 642-09-09-01   |
| Hilos de algodón . . . . .                            | 651-04-00-02   |
| Telas para calzado . . . . .                          | 653-01-01      |
| Suavisel . . . . .                                    | 653-05-05      |
| Ribetes de yute . . . . .                             | 653-09-02-02   |
| Ribetes textiles . . . . .                            | 654-03-05      |

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio, durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio, durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su planta y concluir dichas instalaciones

dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

- b) Invertir la suma de ₡1,074.8 (miles de córdobas);
- c) Producir los Artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50.0% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libro y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas;
- h) Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b), del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento ampliaciones u operaciones.

de la Planta; no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e), del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública, constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### AMPLIASE PARTIDA EN PRESUPUESTO PARA MINISTERIO DE HACIENDA Y C. P.

"Nº 121

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: "Las asignaciones que tengan financiamiento tales como empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de crédito o convenios especiales, destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carretera, escuela, etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto."

Considerando:

Que el mismo Arto. 22 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa.

Considerando:

Que de acuerdo a convenio suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se han efectuado a la fecha, retiros de fondos cuya incorporación es necesaria al Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuestos Ge-

neral de Ingresos vigente, en la Cantidad de Nueve Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Doce Córdoba con Setenta y Ocho Centavos (C\$9.968,512.78), en la siguiente línea específica de Ingresos:

240237 Programa de Emergencia-Ciudad de Ma-

nagua (357-SF-NI) C\$9.968,512.78

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Nueve Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Doce Córdoba con Setenta y Ocho Centavos (C\$9.968,512.78), en la siguiente líneas específicas de Egresos:

MINISTERIO DE HACIENDA Y C. P.

Programa:

07-0-00 INVERSIONES DE CAPITAL

Sub-Programa:

07-3-00 Operaciones Financieras

Proyecto:

07-3-01 Concesión de Préstamos

05073013871351021 Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua Recursos Extraordinarios (BID-357-SF/NI) C\$4.075,625.96

05073013642351021 Fondo Especial de Desarrollo Recursos Extraordinarios (BID-357-SF/NI) C\$4.261,759.84

05073013171351021 Banco Nacional de Nicaragua Recursos Extraordinarios (BID- 357-SF/NI) C\$1.631,126.98

TOTAL C\$9.968,512.78

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización, para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) **J. Antonio Mora**, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

#### AMPLIASE PARTIDA EN PRESUPUESTO PARA DEUDA PUBLICA EXTERNA

"Nº 122

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes estipula que: "Las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de



crédito o convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas o cualquier otro programa de inversión, podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto para su ajustamiento a la realidad operativa, en relación directa a los fondos obtenidos."

Considerando:

Que de acuerdo a convenio de préstamo suscrito entre nuestro Gobierno y el Royal Bank of Canadá se han efectuado a la fecha retiro de fondos cuya incorporación al Presupuesto es necesario.

Acuerda:

Primero: Amplíase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de Trece Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdoba con Noventa y Dos Centavos ..... (C\$13,888,857.92), en la siguiente línea específica de Ingresos:

240462 Programas Diversos C\$13,888,857.92

Segundo: Amplíase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de Trece Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdoba con Noventa y Dos Centavos ..... (C\$13,888,857.92), en la siguiente línea específica de Egresos:

DEUDA PUBLICA

DEUDA PUBLICA EXTERNA

Codificación:

18-01-2-00

4961150923 Comisiones y Otros  
Gastos Royal Bank  
of Canadá 26- Co-  
misiones y Otros  
Gastos  
US\$1,984,122.56 C\$13,888,857.92  
(Recursos Extraor-  
dinarios)

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización, para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) J. Antonio Mora, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

#### AMPLIASE PARTIDA EN EDUCACION PUBLICA PARA CONSTRUCCION DE CENTROS ESCOLARES

Nº 113

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento tales co-

mo empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de Crédito o Convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

Considerando:

Que el mismo Arto. 22 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajustamiento a la realidad operativa;

Considerando:

Que de acuerdo a Convenio suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se han efectuado a la fecha retiros de fondos cuya incorporación es necesaria al Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Amplíase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Trescientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Siete Córdoba Con 16/100 (C\$383,607.16), en la siguiente línea específica de Ingresos:

240291 Construcción de 21  
Centros de Educación  
Media C\$383,607.16

(532-NI)

Segundo: Amplíase el Presupuesto General de Egresos vigentes, en la cantidad de Trescientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Siete Córdoba Con 16/100 (C\$383,607.16), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Programa:

11-0-00 PROYECTO DE IN-  
VERSION EN OBRAS  
PUBLICAS

Sub-Programa:

11-2-00 Construcción y Equi-  
pamiento de Centros  
Escolares y Culturales

Proyecto:

11-2-01 Escuela Normal de  
Jinotepe

Codificación:

06-11-2-01-21-35

32-060 CONSTRUCCION,  
ADICIONES Y  
MEJORAS C\$383,607.16  
(Recursos Extraordina-  
rios)

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para ampliar la partida antes mencionada.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P.



# AMPLIASE PARTIDA EN OBRAS PUBLICAS PARA ESTUDIO DE INGENIERIA

"Nº 116

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes especifica que: "Las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréritos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de Crédito o Convenio especiales destinados a programas específico de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas o cualquier otro programa de inversión, podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto para su ajustamiento a la realidad operativa, en relación directa a los Fondos Obtenidos."

Considerando:

Que de acuerdo con los Convenios suscritos entre nuestro Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), se han efectuado a la fecha retiros de fondos, cuya Legalización es necesaria en el Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Doscientos Diecinueve Mil Veinte y Cinco Córdoba con Ochenta y Cuatro Centavos Netos (C\$219,025.84), en las siguientes líneas específicas de Ingresos:

|        |                                                                                  |               |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 240254 | El Viejo-Tom Valle-Potosí (4-041-0)                                              | C\$ 2,307.68  |
| 240255 | Masaya-Catarina-Guanacaste-Nandaime y Ramal Catarina-Masatepe (4-042-1, 4-042-2) | C\$ 9,230.72  |
| 240263 | Estudios de Ingeniería de la Carretera Acoyapa-San Carlos III Etapa (4-489-0)    | C\$207,487.44 |
| TOTAL  |                                                                                  | C\$219,025.84 |

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Doscientos Diecinueve Mil Veinte y Cinco Córdoba con Ochenta y Cuatro Centavos Netos (C\$219,025.84), en las siguientes líneas específicas de Egresos:

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Sub-Programa:

11-3-00 PROYECTOS DE CARRETERAS

### Proyecto:

11-3-10 Tom Valle-El Congo

### Codificación:

07-11-3-10-37-31

32-020 SERVICIOS NO PERSONALES (Recursos Extraordinarios)

C\$ 2,307.68

### Proyecto:

11-3-52 Masaya-Catarina-Tipitapa-El Guanacaste y

Ramal Catarina-Masatepe

### Codificación:

07-11-3-52-37-31

32-020

SERVICIOS NO PERSONALES (Recursos Extraordinarios)

C\$ 9,230.72

### Proyecto:

11-3-01 Estudios Técnicos definitivos Acoyapa-San Carlos III Etapa

### Codificación:

07-11-3-01-37-31

32-020

SERVICIOS NO PERSONALES (Recursos Extraordinarios)

C\$207,487.44

TOTAL C\$219,025.84

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización, para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) J. Antonio Mora, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

# AMPLIASE PARTIDA EN OBRAS PUBLICA PARA MATERIALES Y SUMINISTROS

"Nº 117

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 25 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, estipula que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios al resto del sector público o al sector privado, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellos resultaren insuficientes en relación al Producto o Ingreso logrado o por lograrse."

Considerando:

Que el Instituto Geográfico Nacional, ha depositado a la Cuenta 1-1 "Fondo General Córdoba", el producto obtenido de la venta de Mapas;

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Veinte y Cuatro Mil Treinta y Cinco Córdoba Netos (C\$24,035.00), en la siguiente línea específico de Ingresos:

122203 Venta de Mapas en Cartografía C\$ 24,035.00

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Veinte y Cuatro Mil Treinta y Cinco Córdoba

bas Netos (C\$24,035.00) en la siguiente línea específica de Egresos:

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Programa:

03-0-00 INVESTIGACIONES  
GEODESICAS, GEO-  
GRAFICAS, GEOFI-  
SICAS Y CATASTRA-  
LES

## Sub-Programa:

03-1-00 Cartografía y Catastro

## Codificación:

07-03-1-00-17-53

12-03 MATERIALES Y  
SUMINISTROS

030 Asignación Colectiva C\$ 20,315.00

31-04 MAQUINARIA Y  
EQUIPO

042 De Oficina, Ingeniería  
y Dibujo C\$ 3,720.00

**TOTAL C\$ 24,035.00**

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización, para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) **J. Antonio Mora**, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

## AMPLIASE PARTIDA EN GOBERNACION PARA J.L.A.S.

"Nº 118

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 26 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, en su párrafo primero estipula que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas. Cuando dichas Rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, tales asignaciones serán ampliadas automáticamente por el excedente."

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas, informó al Ministerio de la Gobernación Ingresos percibidos en concepto de 1.% de Consumo sobre Ventas.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Seiscientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y Cinco Córdobas con Treinta y Un Centavos (C\$640,395.31), en la siguiente línea específica de Ingresos:

525000 Junta Local de Asistencia Social-Impuesto

Municipal 1.% de Consumo sobre Venta

C\$640,395.31

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Seiscientos Cuarenta Mil Trescientos Noventa y Cinco Córdobas con Treinta y Un Centavos (C\$640,395.31), en la siguiente línea específica de Egresos:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO TRANSFERENCIAS CORRIENTES

17010000000220750 A Empresas Públicas e Instituciones

0753 A Instituciones Autónomas de Servicio.

17010002423220753 01-Para la Junta Local de Asistencia Social

C\$640,395.31

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder o ampliar la partida antes señalada.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) **J. Antonio Mora**, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

## AMPLIASE PARTIDA EN SALUD PUBLICA PARA SANEAMIENTO BASICO RURAL

Nº 119

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 23 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, estipula que: "Las recuperaciones que obtenga el Estado proveniente de coberturas de Contratos de Seguros, podrán ser objeto de ampliación o creación de las asignaciones correspondientes, en la medida que lo requiera el Gobierno para reponer los Bienes Inmuebles o Equipos que habían sido asegurados, previa opinión en cada caso, de la Dirección General del Presupuesto:

Considerando:

Que la Compañía Nacional de Seguros, cubrió el monto del reclamo de la Póliza Nº 1293-26, que cubría al vehículo Jeep Toyota, motor 2F-102697, chasis FJ40-228204, propiedad del Gobierno y asignado al Ministerio de Salud Pública, el cual fue destruido totalmente en accidente de tránsito.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Córdobas con Cinco Centavos (C\$43,396.05), en la siguiente línea específica de Ingresos:

212002 Seguros Cobrados de  
Activos ₡ 43,396.05

Segundo: Amplíase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Córdobas con Cinco Centavos ..... (₡43,396.05), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Sub-Programa:

05-2-00 Saneamiento Básico  
Rural  
(PLANSAR)

Codificación:

09-05-2-00-23-22

31-04 MAQUINARIA Y  
EQUIPO

046 De Transporte, Tracción y Elevación ₡ 43,396.05

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización, para ampliar las partidas antes mencionadas:

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) **J. Antonio Mora**, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República.— (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

## Ministerio de Obras Públicas

### Invitación a Precalificar Construcción Proyectos Caminos

#### Juigalpa - La Libertad,

#### San-Juan del Río Coco - Panalí y Panalí - Wiwilí

La Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, de la República de Nicaragua, Entidad Ejecutora del Programa Construcción y Mejoramiento de Caminos Vecinales, se complace en invitar a las firmas interesadas en Precalificar, para licitar posteriormente, la construcción de los siguientes Proyectos de caminos:

1. *Juigalpa-La Libertad*: Longitud 32.9 Kms.  
Ubicado en el Departamento de Chontales.
2. *Sn. Juan del Río Coco-Panalí*: Longitud 28.0 Kms.  
Ubicado en el Departamento de Nueva Segovia
3. *Panalí Wiwilí*: Longitud 27.5 Kms.  
Ubicado en el Departamento de Nueva Segovia.

La superficie de rodamiento de estos Proyectos tendrá un ancho de 5.00 mts. y en la construcción de los mismos se estiman las siguientes cantidades en los Conceptos principales de trabajo:

| Concepto                                                | Unidad de Medida | Cantidades Estimadas de Obras |                      |               |
|---------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------|----------------------|---------------|
|                                                         |                  | Juigalpa-Libertad             | Sn. J. Río C. Panalí | Panalí Wiwilí |
| Excavación No Clasificada                               | M³               | 254.500                       | 477.600              | 507.400       |
| Excavación de Préstamo Caso 2                           | M³               | 6.600                         | 5.800                | 21.000        |
| Préstamo Seleccionado Caso 2                            | M³               | 56.000                        | 47.650               | 46.800        |
| Sobreacarreo                                            | M³-Km.           | 5.300                         | 1.100                | 18.900        |
| Excavación para Estructuras                             | M³               | 5.614                         | 5.200                | 5.680         |
| Alcantarillas de Concreto Reforzado, (varios diámetros) | ML               | 2.053                         | 1.565                | 1.193         |
| Mampostería                                             | M³               | 1.578                         | 970                  | 1.380         |
| Puentes de Concreto Reforzado y Acero (de una vía)      | ML               | 22                            | 96                   | 112           |

*Las Licitaciones de los Proyectos citados, serán realizadas en concursos independientes o en un sólo concurso según convenga a los intereses del Gobierno de la República de Nicaragua.*

Las obras a realizarse serán financiadas por el Gobierno de la República de Nicaragua y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante un préstamo hecho al Gobierno de la República de Nicaragua e identificado como Préstamo No. 491/SF-NI del Fondo de Operaciones Especiales. La Dirección General de Caminos es la Entidad Ejecutora del Proyecto financiado de acuerdo a lo indicado arriba. Podrán participar en esta Precalificación todas las firmas constructoras cuyo país de origen sea miembro elegible del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Documento de Precalificación podrá ser adquirido, por los interesados sin costo alguno, previa solicitud escrita en la siguiente dirección:

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS  
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA  
CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTOS DE  
CAMINOS VECINALES  
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
MANAGUA, D. N.

Teléfono: 25952 al 55

Horario : Lunes a Viernes 8:00 a. m. a 12:00 m.  
y 2:00 p. m. a 6:00 p. m.  
(Lunes y Viernes hasta  
5:00 p. m.)

Además habrá una copia del Documento de Precalificación, solamente para ser consultado en la siguiente dirección:

EMBAJADA DE NICARAGUA  
1627 New Hampshire Ave.  
Washington, D. C.  
U. S. A.

El Documento de Precalificación estará disponible para su consulta y/o adquisición a partir del día 19 de septiembre de 1977. La entrega del Documento se cerrará el día 30 de septiembre de 1977. El Documento se podrá adquirir únicamente en las oficinas de la Dirección General de Caminos, cuya dirección se indica anteriormente. A cada Licitante se le suministrará sin costo alguno cuatro (4) ejemplares del Documento.

Cada ejemplar adicional que desee adquirir el Interesado, será vendido al precio de treinta y cinco (35) Córdobas o cinco (5) Dólares.

La recepción de los sobres, conteniendo los documentos enviados por los interesados a precalificar, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Caminos, a las quince horas del día 18 de octubre de 1977.

Los Documentos de los interesados a precalificar deberán ser entregados a la Dirección General de Caminos en la dirección ya indicada, por correo o personalmente y se recibirán hasta la hora y fecha indicada para el acto de recepción.

De acuerdo a las estipulaciones del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, las monedas y el uso de los fondos del Préstamo se regirán por las siguientes normas:

- a) Las Monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco;
- b) Los dólares de los Estados Unidos de América y del Canadá sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de estos dos países o de Nicaragua. No obstante lo antes señalado el Banco podrá aceptar la utilización de esos dólares para la adquisición de bienes y servicios originarios de otros de sus países miembros, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Gobierno de la República de Nicaragua;
- c) Si el Prestatario o Ejecutor del Proyecto financiado por el Préstamo debiera efectuar pagos en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

*Ing. José Antonio Carrillo,*  
Director General

5 B

## Ministerio de Defensa

### Incorpóranse a la Guardia Nacional a Varios Militares

"No. 18-F"

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades que le confiere el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

1ro. — Efectivo con fecha 1º de Agosto de 1977, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al Sr. Enrique Peña Pérez, con el rango de Teniente (CL) G.N.

2do. — Efectivo con fecha 1º de Agosto de 1977, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, a la señora Mercedes del Carmen Agüero Zeledón de Romero, con el rango de Subteniente (P-Enf) G.N.

Comuníquese para su debido cumplimiento, Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1977. — (f) A. SOMOZA D., General de División G.N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, General de Brigada G.N."

"No. 19-F"

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

1ro. — Con fecha 1º de Julio de 1977, dejar sin efecto el párrafo 2º del Acuerdo No 17-F, de 20 del mismo mes y año, en que se ordenaba la incorporación a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Subteniente (P-PA) G. N., del señor Heriberto Castillo Adames.

2do. — Efectivo con fecha 1º de Agosto de 1977, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al Dr. Luis Hernán Quiroz Haffner, con el rango de Capitán (C-M) G.N.

3ro. — Efectivo con fecha 22 de Agosto de 1977, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al señor Heriberto Castillo Adames, con el rango de Subteniente (P-PA).

Comuníquese para su debido cumplimiento, Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1977. — (f) A. SOMOZA D., General de División G.N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, General de Brigada G.N."

"No. 20-F"

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico. — Rectificar los números de los Acuerdos de 20 de Julio de 1977, 16-F y 17-F, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial, del 3 de Agosto pasado, en los que se ordena el ascenso a Coronel (Inf) G.N., del Teniente Coronel (Inf) G.N., Gonzalo Martínez G., a Coronel (Ing) G. N., el Teniente Coronel (Ing) G.N., Enrique Bermúdez V., y a Capitán (Inf) G.N., los Tenientes (Inf) G.N., Alberto Chévez G. y Guillermo Sotomayor R., y se incorpora a la Guardia Nacional, a los graduados de la Promoción 1977, de la Academia Militar de Nicaragua, como Subteniente (P-Inf) G.N., en el sentido de que los que les corresponden, en realidad, son los números 15-F y 16-F, respectivamente.

Comuníquese para su debido cumplimiento, Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1977. — (f) A. SOMOZA D., General de División G.N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, General de Brigada G.N."

## Ministerio del Trabajo

### APRUEBASE PRESTAMO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUERZAS UNIDAS, R. L. CON FUNDE

**Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Resolución Nº 99.

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos setenta y siete. Las nueve de la mañana. Se presentó a este Departamento solicitud de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fuerzas Unidas, R. L., de Granada, para que se le autorize un préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de Treinta Mil Córdobas, que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios de la Cooperativa; se presentó el contrato de préstamo referido, el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó certificación del Acta Nº 70 del dos de Marzo del presente año, celebrada en Granada, donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f) y g), del Arto. 38, del Estatuto de la Cooperativa; el contrato a que se ha hecho referencia

en esta Resolución lleva el N° 77-15-"C", programa Cooperativa pequeños comerciantes de (FUNDE) y será suscrito por don William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE) y la señora Otilia Vado Narváez, en representación de la Cooperativa.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos del préstamo solicitado, así como del monto del mismo y los plazos en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del Arto. 75 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en todas y en cada una de sus partes el contrato de préstamo que suscribirán la Cooperativa y la Institución mencionada. Una vez formalizado el contrato de préstamo, deberá registrarse en esta oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. Dese certificación de la presente Resolución que se copiará en el libro respectivo a los interesados. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo. — (f) Sandra López Solórzano, Secretaria".

Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado, Managua, D. N., 1° de Julio de 1977. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

#### APRUEBASE CONTRATO DE PRESTAMO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA PAZ CENTRO, R. L. CON FUNDE

**Adolfo García Rosales**, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Resolución N° 98.

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, D. N., primero de Junio de mil novecientos setenta y siete. Las nueve de la mañana. Con fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y siete, se presentó a este Departamento solicitud de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Paz Centro, R. L., de las Paz Centro, León, para que se le autorice un préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de de Quince Mil Córdobas, que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios de la Cooperativa; se presentó el contrato de préstamo referido, el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó la certificación del Acta N° 8, del 16

de Marzo del año en curso, celebrada en La Paz Centro, León donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f) y g), del Arto. 38 del Estatuto de la Cooperativa; el contrato a que se ha hecho referencia en esta Resolución lleva el N° 77-16-"C", programa Cooperativas Semi-Rurales de FUNDE y será suscrito por don William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE) y el señor Elías Martínez Díaz, en representación de la Cooperativa.

Considerando:

Que se han llenados los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativa, en cuanto a los objetivos del préstamo solicitado. Así como del monto del mismo y los plazos en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del Arto. 75 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en todas y en cada una de sus partes el contrato de préstamo que suscribirán la Cooperativa y la Institución mencionada. Una vez formalizado el contrato de préstamo, deberá registrarse en esta oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. Dese certificación de la presente Resolución que copiará en el libro respectivo a los interesados. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo. — (f) Sandra López Solórzano, Secretaria".

Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado, Managua, D. N., 1° de Julio de 1977. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

#### Dirección General de Aduanas

#### AVISO DE SUBASTA EN ADMINISTRACION DE ADUANA DE MANAGUA

Reg. 152-39

A las nueve de la mañana del día 28 de Septiembre del corriente año, en el local de la Bodega de la Dirección General de Aduanas de Managua, serán vendidos en subasta pública 157 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Bodega de la Dirección General de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote. — Felipe Rodríguez Serrano, Director General de Aduanas.



## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 6368 — R/F 787058 — Valor \$ 90.00  
Electromotores Weg, S. A., brasileña, median-  
te apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita  
registro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 18 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6370 — R/F 786903 — Valor \$ 45.00  
General Electric Company, estadounidense, apo-  
derado Doctor Franklin Caldera, solicita registro  
marca:

"MULTI - VAPOR"

Clase 9.

Presentada: 20 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6371 — R/F 787060 — Valor \$ 90.00  
General Electric Company, estadounidense, apo-  
derado Doctor Franklin Caldera, solicita registro  
marca:

**METHYLON** 

Clase 1.

Presentada: 20 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29  
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6369 — R/F 786902 — Valor \$ 45.00  
General Electric Company, estadounidense, apo-  
derado Doctor Franklin Caldera, solicita registro  
marca:

"LUCALOX"

Clase 9.

Presentada: 20 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Teresa Torres M, Secretaria.

3 1

#### Renovación de Marca

Reg. No. 6271 — R/F 713000 — Valor \$ 45.00  
American Cigarette (OVERSEAS) Limited,  
Vaduz, Liechtenstein, mediante apoderado Doctor  
Franklin Caldera, solicita renovación marca fá-  
brica:

"GUNSTON"

No. 17,026

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28  
Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

## Traspasos de Marcas

Reg. No. 6362 — R/F 786061 — Valor \$ 45.00

Pedro Puig Muset, español, traspasó a la so-  
ciedad Laboratorios UCB-PEVYA, S. A., españo-  
la, marcas fábrica:

"RETENCAL" No. 1,015. R.P.I.

"LIPIDAZIL" No. 1,017. R.P.I.

"EPIXIAN" No. 1,014. R.P.I.

"PERLEPSONA" No. 1,018. R.P.I.

"COTRIZIMA" No. 1,016. R.P.I.

Clase 9.

"QUIMOTRASE" No. 1,329. R.P.I.

Clase 8.

"QUIMOTRASE" No. 1,019. R.P.I.

Clase 9.

"PEVYA" No. 1,020. R.P.I.

Clase 9.

"P.E.V.Y.A." No. 1,372. R.P.I.

(NOMBRE COMERCIAL)

Anotadas: Páginas, 62, 59, 56, 58, 61, 57, 55,  
63, y 60, Libro Resoluciones, Fecha 15 Agosto  
1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 6363 — R/F 786495 — Valor \$ 30.00

Atlantis Costarricense, Sociedad Anónima, cos-  
tarricense, traspasó a la sociedad Reckitt & Col-  
man (Overseas) Limited, inglesa, marcas fábr-  
ica:

"S A N P I C" No. 24,079

Clase 4.

"H A R P I C" No. 24,081

Clase 6.

Anotadas: Páginas, 114, y 115, Tomo VI, Reso-  
luciones, Fecha, 27 Agosto 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 5  
Septiembre de 1977. — Yolanda García de Mon-  
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secreta-  
rio.

1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 6339 — R/F 776402 — Valor \$ 45.00

Próximo veintisiete Septiembre, diez de maña-  
na, subastárase cien hectáreas, jurisdicción San  
José, Boaco.

Ejecuta: Juan de Dios Jarquín a Agustín Jar-  
quín.

Base: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local Civil, Boaco, tres Septiembre mil  
novecientos setentisiete. — Socorro Medina.

3 2

Reg. No. 6398 — R/F 775179 — Valor \$ 135.00

Nueve la mañana, veintiséis Septiembre en cur-  
so, local Juzgado, venderáse al martillo Automó-  
vil amarillo, marca "Simca", modelo 1508-S, de  
cuatro puertas, nuevo, serie S6MDL7P26-1946  
Chrysler France.

Avalúo: Veinte Mil Córdobas como principal,  
más una tercera parte misma suma en concepto  
intereses, costas.

Ejecuta: Municipalidad de León. (Alcaldía Mu-  
nicipal).

Ejecutada: Sedra, S. A.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Civil Distrito, León, trece Septiembre  
mil novecientos setentisiete. — Ramón Pinell So-  
lis, Secretario.

3 2



Reg. No. 6392 — R/F 789264 — Valor ₡ 90.00  
Doce meridiano, veintinueve Septiembre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo, Jeep Suzuki, modelo LJ50LVC, color mostaza, serie LJ50-103621, motor LJ50-103676, tres cilindros, dos puertas.

Avalúo: Un Mil Quinientos Córdobas netos (₡ 1,500.00).

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículos, S. A.

Vehículo: Encuéntrase patios Importadora.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional dieciséis de Septiembre mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Abogado y Juez Primero Distrito. — Xiomara Delgado B., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6393 — R/F 788483 — Valor ₡ 180.00  
Once la mañana, veintinueve Septiembre corriente, subastárase casa solar, en Urbanización Bella Vista, en Masaya, lote número Uno, de manzana "G" y mide cuatro metros de diez centímetros, en lindero Norte; catorce metros treinta centímetros, en lado Sur; veinte metros treinta centímetros lado Este; diez metros lado Oeste, lote Uno, Bloque "D", Este, lote Dos, Bloque G; Oeste, Laguna Masaya. Inscrita número treintidós mil treinta. Registro Público Masaya.

Ejecuta: Banco la Vivienda Nicaragua a Berta Vargas de Miranda y Mélida Vargas.

Base: Cuarentisiete Mil Ochocientos Ochenta Córdobas y Cuarenticinco Centavos.

Local: Este Juzgado.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, trece Septiembre mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Nelson Bermúdez Basset, Srio.

3 2

Reg. No. 6333 — R/F 788054 — Valor ₡ 180.00  
Diez mañana, uno Octubre corriente año, subastárase finca urbana, barrio "La Tonga", parte sur ciudad Juigalpa, mide treintitrés varas una teca; Norte a Sur, treintisiete varas y media Este a Oeste, lindante: Norte, Franklin Navarrete; Sur, solar baldío, calle enmedio; Este, Paula Mena, avenida enmedio; Oeste, solar baldío. Inscrita número nueve mil novecientos cuarentitrés, Asiento Primero, Folio doscientos ochentinueve, Tomo, ciento veintiséis, Registro Público Chontales.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Rubner Sobalvarro Rener.

Base: Veintiún Mil Ciento Veintinueve Córdobas Cincuenticinco Centavos.

Local: Este Juzgado.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, diez de la mañana, ocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 6331 — R/F 787870 — Valor ₡ 135.00  
Diez mañana, tres Octubre corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo, vehículo Nissán, color rojo, modelo L140T, motor 510019, serie 012669, tipo Jr. gas, cuatro cilindros, capacidad 2.5 toneladas.

Interesados verio Parqueo Banco de América esta ciudad.

Avalúo: ₡ 14,000.00

Ejecuta: Banco de América a Juan José Alaniz Rodríguez.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, a nueve mañana, nueve Septiembre mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Abogado, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 6297 — R/F 787055 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana del tres de Octubre corriente año, subastárase lote terreno urbanizado, situado Reparto Mostatetpe, de 995.40 Mts.2 dentro de los siguientes linderos: Norte, lotes números dieciocho y cinco del Plano General; Sur, Calle Cuatro y parte de la Calle Uno; Oriente, el lote número veinte; y Occidente, resto de la finca matriz. Inscrito con el No. 55,726, Tomo 842, Folios 127 y siguiente, Asiente 1o., este Registro.

Local este Juzgado.

Base: ₡ 70,594.00

Ejecuta: Banco de Londres y América del Sud Limitado, Sucursal Managua a William Grigsby.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Tercero Civil. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

3 2

Reg. No. 6332 — R/F 787872 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, cuatro Octubre corriente año, local este Juzgado, vendérase, martillo, vehículo Datsun, color mostaza, modelo UNL620, motor 33 S248, serie 901011, tipo doble cabina, cuatro cilindros, capacidad cinco pasajeros.

Interesados verio Parqueo Banco de América, esta ciudad.

Avalúo: ₡ 12,000.00

Ejecuta: Banco de América a Nubia Elena Areas Martínez.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, a diez mañana nueve Septiembre mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 6340 — R/F 790226 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, seis Octubre próximo, subastárase Rokonola, marca "AMI", más o menos con cien discos, en buen estado, modelo Xiga-100.

Base: Doce Mil Córdobas.

Ejecuta: Banco de América a Adán y Gonzalo Cardoza Molina.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Secretario.

3 2

#### SOLICITUD ADOPCION DE GEMELAS CAROLINA ALEXANDRA Y KARLA FABIOLA

Reg. No. 6382 — R/F 788910 — Valor ₡ 90.00

Lawrence J. Powell y Lorraine Powell, solicitan adopción gemelas, Carolina Alexandra y Karla Fabiola, ambas apellido Ramírez, hija de Maririna Ramírez Vilchez.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Juzgado Tercero Distri Civil, diez mañana trece Septiembre mil novecientos setenta siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Distrito Civil.

3 1

**INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Indice irá como Suplemento.**